CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN N°PS-167-DMTOL-2026

LUISA FERNANDA CARBONELL MONTES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No1.140.846.283, quien para efectos del presente contrato se denominará el(a) CEDENTE de una parte y de la otra **CARLOS ALBERTO SANCHEZ DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía N°1.095.791.281, quien para efectos del presente contrato se denominará el(a) CESIONARIO(A). Hemos convenido que, a partir de la firma del presente contrato el(a) CESIONARIO(A) obrará como contratista del DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA para efectos de la ejecución del objeto del contrato, aceptando todas las obligaciones transferidas por el(a) CEDENTE en los términos indicados en el objeto de la presente cesión y acepta todas las cláusulas estipuladas en el contrato No. PS-167-DMTOL-2026. En consecuencia, el(a) CESIONARIO(A) se compromete a realizar las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de las obligaciones contractuales de conformidad a las cláusulas estipuladas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el día treinta (30) de marzo de 2026 el(a) CEDENTE firmo electrónicamente mediante la plataforma del SECOP II el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión PS-167-DMTOL-2026 con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.

Que el(a) CEDENTE solicitó mediante oficio de fecha 29 de abril de 2026, de manera formal al supervisor del contrato la viabilidad de ceder el contrato, en razón a condiciones personales que no le permite cumplir con las condiciones contractuales.

Que mediante oficio con radicado N° Radicado No. **2026842014209163**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR13-BISUM. de fecha 07 de mayo de 2026 el señor **SP. EDER YAMIR ALOMIA ARBOLEDA**, supervisor del contrato, solicita la cesión del contrato de prestación de servicios, para no ver afectado el desarrollo de la prestación de los servicios y que una vez evaluada la hoja de vida y los soportes de formación del señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ DUARTE** identificado con cedula de ciudadanía N °1.095.791.281, quien cumplen con el perfil e idoneidad requerido.

Que, el DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA requiere continuar con la prestación de servicios de un(a) **MEDICO GENERAL**, razón por la cual, no se encuentra viable paralizar la prestación de los servicios que se viene desarrollando en cumplimiento del objeto contractual del contrato No. PS-167-DMTOL-2026.

Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALORES
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$ 16.896.000,00
A. VALOR PAGADO AL 01-05-2026	$ 5.632.000,00
B. VALOR PENDIENTE POR PAGO	$ 2.816.000,00
VALOR TOTAL (A+B)	$ 8.448.000,00
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA	**50%**
VALOR A CEDER	**$ 8.448.000,00**

Que de acuerdo a los informes de supervisión que reposan en el expediente electrónico (SECOP II) y físico (carpeta maestra) el CEDENTE ha cumplido a satisfacción con las obligaciones pactadas.

Que la cesión que se realiza no genera erogación adicional alguna para la unidad y que cuenta con el respectivo respaldo presupuestal.

El(a) CEDENTE responderá por todas las obligaciones emanadas del contrato hasta la suscripción del presente contrato de cesión, fecha a partir de la cual responderá el(a) CESIONARIO(A).

Que expuesto lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

<table>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.</td><td>El(a) CEDENTE transfiere a nombre del(a) CESIONARIO(A) la totalidad de los derechos y obligaciones contempladas en el contrato para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA Y/O PRIORITARIA EN LAS DEPENDENCIAS DEL DISPENSARIO MEDICO DEL BATALLON DE INFANTERIA No. 39 “SUMAPAZ”, PARA LA VIGENCIA 2026</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO CEDIDO DEL CONTRATO</td><td>A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 es decir, desde la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal e inicio de ejecución del contrato indicado en el SECOPII hasta el 30 de junio de 2026.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA. VALOR CEDIDO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO</td><td>El valor total del contrato de prestación de servicios es de OCHO MILLONES CUATRICIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESO N-7CTE ($ 8.448.000) pagaderos de la siguiente manera:

<table><tr><th>N°</th><th>MES DE EJECUCIÓN</th><th>VALOR PAGO</th></tr><tr><td>1</td><td>MAYO</td><td>$ 2.816.000</td></tr><tr><td>2</td><td>JUNIO</td><td>$ 5.632.000</td></tr><tr><td colspan="2">V/TOTAL CONTRATO</td><td>$ 8.448.000</td></tr></table>
Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la cuenta de Ahorro No. 451898949 del banco AV VILLAS, señalada por EL CESIONARIO, las partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del presente contrato.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE LA CESIÓN</td><td>Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia para el año actual, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21226 de fecha: 16/03/2026 RUBRO PRESUPUESTAL 02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA AMPAROS:</td><td>Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el(a) CESIONARIO(A). deberá constituir a favor del DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA con NIT 901540973-6, En función de las fases del Proceso de Contratación, los riesgos que se deben cubrir mediante</td></tr>
</table>

garantías son:

TIPO DE GARANTIA	RIESGO	AMPARO
PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	**Cumplimiento del contrato pago de multas y cláusula penal pecuniario**	Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor contratado, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
	Calidad del servicio	Por un monto equivalente al Diez por ciento (10 %) del valor contratado, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	**RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**	Por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMLMV, por el término de ejecución del contrato.

Parágrafo Primero: <u>En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión</u>. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Parágrafo Segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se haya visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA, De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.

Parágrafo Tercero: si el CONTRATISTA se negaré a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.

Parágrafo Cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los **tres (3)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El(a) **CESIONARIO(A),** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia.

Parágrafo Primero: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

	SOBREVIVIENTES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DE SANIDAD EJÉRCITO - DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA.
CLÁUSULA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: a) de la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: b) de la constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DE SANIDAD EJÉRCITO- DISPENSARIO MÉDICO DE TOLEMAIDA.
CLÁUSULA OCTAVA - ESTIPULACIONES:	Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato cedido, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa al tenor de lo allí expresado
CLÁUSULA NOVENA - ANEXOS	Hacen parte integral de la presente cesión los siguientes documentos: a). Contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión No. PS-167-DMTOL-2026. b). Solicitud de cesión de fecha 29 de abril de 2026 presentada por el(a) CEDENTE y c) Recomendación de la cesión del contrato presentada por el Supervisor del contrato de fecha 07 de mayo de 2026.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO	Las partes firman electrónicamente mediante la plataforma del SECOP II[1]

[1] La Ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico y establece en su artículo 7 que todo acto que requiera una firma será válido siempre que se utilice un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y evidencie su aprobación del contenido.
En este contexto, la firma electrónica utilizada por las partes (contratante y contratistas) a través de sus usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012. Estos incluyen la exclusividad de los datos de creación de la firma, asegurando que solo el firmante pueda utilizarlos, así como la capacidad de detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos posterior a la firma, gracias al sello de tiempo incorporado en la plataforma.